

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

**Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 11001311000312022-0356

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, proceda el apoderado de la parte demandante, dentro del término de cinco (05) días proceder a:

- 1. Adecuar las pretensiones, en el entendido que cada mes se debe cobrar tanto el incremento como lo adeudado y no en incisos separados, dado que el cobro es en conjunto por cada mes.*
- 2. Allegar certificados de pago o recibos de los cobros que se pretenden hacer respecto a la educación.*

De no allegarse los requerimientos dentro del término concedido se procederá a rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 71 HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6434f7e6ee72e8c4a6a925282d4450f3f18246e62d985d2aca121b6ba21f15**

Documento generado en 29/11/2022 05:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>